

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sra. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Las Loterías.—Otra, tras otras muchas.—Minería.—Visita terminada.—En ejercicio.—Combate singular.—Mas escuelas.—La influenza.—En explotación.—Alumnos municipales.—En comisión.—Socio honorario.—Almuerzo.—Premios.—Circular.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Tribunal Superior de Justicia (concluirá).

Avisos.—Judiciales.—Remate.—De minería.—Banco Nacional de México.

SUCESOS.

LAS LOTERIAS.

—«El Economista Mexicano» hablando del desarrollo y protección que de los Gobiernos obtienen las empresas para esos juegos de azar distingue á los Estados de Hidalgo y Yucatán dizque por la decidida protección que á tal juego imparten.

A error y no á mala fé atribuimos que el autor del párrafo haya señalado al Estado de Hidalgo como uno de los primeros en fomentar las loterías, pues que de otro modo nos extrañaría demasiado que no se hubiera fijado en otra entidad donde algunos años cuentan ya de establecidas aquellas y que en sus informes no esté que hoy por hoy ninguna lotería, puede decirse, existe en el Estado.

La H. Legislatura ha concedido autorización á varias personas para que establezcan una Lotería de Beneficencia Pública del Estado á cambio de doscientos pesos que en cada sorteo anticiparán con destino á algún establecimiento de beneficencia, sin que hasta la fecha se tenga noticia oficial de cuándo comenzará á hacerse uso de la mencionada autorización.

Hay razón para asentar que en el Estado de Hidalgo encuentran decidida protección los juegos de azar llamados *loterías*?

De justicia es que el apreciable colega «El Economista Mexicano» rectifique su dicho.

OTRA, TRAS OTRAS MUCHAS.

Para mejor solemnizar el aniversario de la fecha en que se expidió la Constitución Federal, el

día 5 del presente mes se abrió al servicio público una escuela en el pueblo de «El Paso» del municipio de Omitlán.

MINERIA.

La Diputación de minería de esta ciudad en todo el mes de Enero próximo pasado, recibió y tramitó los siguientes denuncias:—De minas nuevas de metal de plata: en Pachuca diez y siete: en el Mineral del Chico dos: en el Mineral del Monte uno: y en Atotonilco el Grande uno.—De minas abandonadas: en Pachuca cuatro: en el Mineral del Chico tres: en el Mineral del Monte dos: en el Arenal uno: y en Omitlán uno.—De ampliación: en Pachuca uno.—De demasías: en Pachuca dos.—Total 35 denuncias.

La misma Diputación concedió amparo por seis meses á las minas, Nuevo Dique, San Carlos y La Comuna del Mineral del Chico; y dió las siguientes posesiones: en el Mineral del Monte, de las minas Gran Tenoxtitlan y Redención, y en Pachuca de las nombradas Esperanza de Azoyatla, Washington, La Cruz, San Juan de la Cruz y La Nevada.

El Ministerio de Fomento concedió amparo por un año á las minas Maravillas, San Buenaventura, San Eugenio, La Luz, El Pabellón, El Carmen, La Previsora y El Lobo, situadas en este Mineral.

VISITA TERMINADA

Tiene aviso el Sr. Gobernador de que el Visitador de Jefaturas políticas del Estado, Señor Abraham Arroniz, ha terminado la visita que practicó á la del distrito de Actópan. Como resultado de dicha visita podemos decir que los procedimientos de aquella oficina en todo han sido ajustados á las leyes.

EN EJERCICIO.

Los miembros que forman la H. Asamblea y el Presidente Municipal de Tula nuevamente electos, después de haber otorgado la debida protesta de ley, con fecha 5 del mes actual comenzaron á funcionar en sus respectivos cargos.

COMBATE SINGULAR.

Al mismo tiempo que Eloisa Asturiano, joven-cita de corta edad, pero de avanzados conocimientos en las letras, solicitaba el empleo de ayudante en la escuela de niñas en la villa de Zacualtipán, la señorita Laura Gómez, de iguales conocimientos, también presentó solicitud preteadiendo el mismo empleo. La H. Asamblea queriendo no dar preferencia á ninguna de las pretendientes para no lastimar delicadas susceptibilidades, dispuso que la vacante se cubriera por oposición que aceptaron gustosas ambas solicitantes.

Delante de la Corporación municipal, de la Junta de Vigilancia y de numerosa concurrencia, tuvo lugar el combate que sostuvo con brío la jovencita Asturiano respondiendo con facilidad, precisión y brevedad á todas cuantas preguntas se le hicieron en el ramo de instrucción primaria. En esta virtud la propia H. Asamblea le adjudicó el empleo disputado, no dejando de reconocer los méritos que sobre instrucción adornan á la Srta. Laura Gómez.

MAS ESCUELAS.

Con el mismo objeto de celebrar el 5 de Febrero, se abrieron al servicio público la escuela de niños de Santa Ana del municipio de Chapulhuacán y la de La Majada del de Jacala. Ambas escuelas están suficientemente dotadas de libros y útiles para la enseñanza.

LA INFLUENZA.

No cede para nada esta enfermedad; sigue y sigue cundiendo por todas las poblaciones del Estado, habiéndose ya registrado algunos casos de fatales consecuencias. Al andar expedicionando las sierras entre Molango y la hacienda de Quetzalpa la 3.ª compañía de infantería, fueron atacados por tan penosa enfermedad el Capitán Antonio Sánchez, subteniente Julián Rodríguez así como muchos individuos de la clase de tropa.

Como por aquellos intrincados lugares no hay donde puedan curarse los enfermos referidos, ni quien pueda medicarlos, el Sr. Gobernador, por conducto de la Inspección de las fuerzas, ha mandado trasladarlos á lugar conveniente.

EN EXPLOTACION.

Previo el reconocimiento hecho por una comisión de ingenieros del Gobierno, conforme al contrato relativo, ha sido puesto en explotación el tramo de vía urbana comprendido entre el punto denominado "La Solferina" y Hacienda de Loreto, quedando con esto terminada la línea de que es concesionario el Sr. Luis García Otamendi.

ALUMNOS MUNICIPALES.

Han sido agraciados por las Asambleas respectivas alumnos municipales al Instituto Literario, por Chilenautila el joven Nicandro Martínez, por Ixmiquilpan el joven Guillermo de la Rosa por Pachuca el joven Pilar Manzano y por Xochitipán el joven Alfonso Andrade. De esperar es que dichos jóvenes con su dedicación y aprovechamiento en los estudios sabrán corresponder debidamente la gracia que bondadosamente reciben de aquellos municipios.

EN COMISION.

El capitán Pedro Morales ha sido nombrado en comisión para que con cinco hombres vigile constantemente los puntos limítrofes entre los distritos de Jacala y Molango, donde se tiene noticia se albergan algunos malhechores por lo intrincado del terreno. Dicho comisionado en todas sus operaciones obrará con conocimiento de las autoridades políticas de aquellos distritos, y en combinación con las fuerzas de seguridad pública. De este modo se extirparán de gente de mal vivir á aquellos lugares que por su escabrosidad en ellos encuentran refugio.

SOCIO HONORARIO.

El Sr. Gobernador ha recibido nombramiento de Socio honorario de la conocida "Sociedad Benito Juárez," instituida con el noble cuanto patriótico fin de propagar y difundir por todos los medios, los principios liberales.

ALMUERZO.

Antes de ayer el Sr. Manuel Cravioto obsequió con un opíparo almuerzo á la fuerza de infantería del Estado que reside en esta capital, en justa recompensa á los auxilios que eficazmente prestó en el incendio ocurrido no ha muchos días en la casa de aquel caballero. El Sr. Gobernador quiso también ayudar, como en efecto contribuyó con dinero de su fondo particular, á aumentar algunas cosas para hacer más agradable el almuerzo.

PREMIOS.

El 5 de Febrero último tuvo verificativo en el municipio de Huasca la distribución de premios á los alumnos de las escuelas públicas. En muchos puntos del Estado ha sucedido lo mismo aunque en diferentes días.

El lunes pasado en la noche se distribuyeron entre los alumnos de las escuelas de esta capital.

El acto por demás lucido y presidido por el Sr. Gobernador, se sujetó al orden del siguiente programa:

I. Himno Nacional, coreado por las niñas de la escuela "Rafael Cravioto."

II. Fiesta de Verano — Waldtenfel — Ejecutado por la orquesta que dirige el Sr. profesor Antonio de P. Cuyás.

III. Discurso oficial, pronunciado por el Sr. Felipe N. Barros.

IV. Dúo Amiche. — Duetino para violines. — Ejecutado por las niñas Amalia Córdova y Felisa Lara, alumnas de la escuela "Ocampo."

V. Poesía por la niña Eloisa Colina, alumna de la quinta escuela municipal de niñas.

VI. Repartición de premios.

VII. Poesía por el Sr. J. W. Serrano, alumno del Instituto Literario.

VIII. L'Etoile de Sevilla. — Miné — Trio ejecutado por la Srta. Carmen Uranga y los niños Alfredo y José Uranga.

IX. Repartición de premios.

X. Himno á la Ciencia. — Letra del Sr. Vicente Warnes y música del Sr. profesor Antonio Cuyás. — Cantado por la niña Lucrecia Tellez, con acompañamiento de coro por las alumnas de la escuela "Rafael Cravioto."

XI. Alocución pronunciada por el director de

la escuela "Mariano Riva Palacio," Sr. Teodomiro Manzano.

XII. Séptimo aire variado para violín, por Beethoven.—Ejecutada por la niña Amalia Córdova, alumna de la escuela "Ocampo," con acompañamiento de piano por el Sr. Arnulfo Osorno.

XIII. Repartición de premios.

XIV. Marcha fúnebre.

CIRCULAR.

En seguida insertamos la que la ha expedido la Secretaría de Gobernación para interinamente normar los trabajos de los inspectores de instrucción pública.

"Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 4.ª.—Circular núm 10.—El Sr. Gobernador, cuyo más ardiente deseo es que se difunda la enseñanza en la juventud, mediante la exacta observancia de la ley de la materia, ha tenido á bien disponer que entre tanto se expide el reglamento de inspectores de instrucción pública, se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Para la vigilancia de los establecimientos escolares del Estado por los seis inspectores que estableció la ley, se divide el territorio en seis zonas, de la manera siguiente:

1.ª Zona. Comprende los distritos de Pachuca y Actopan.

2.ª Zona. Comprende los distritos de Tulancingo y Apam.

3.ª Zona. Comprende los distritos de Tula, Ixmiquilpan y Huinohuacán.

4.ª Zona. Comprende los distritos de Atotonilco, Metztitlán y Zacualtípán.

5.ª Zona. Comprende los distritos de Huejutla y Molango.

6.ª Zona. Comprende los distritos de Zimapán y Jacala.

2.ª Los inspectores dependerán directamente de esta Secretaría, y residirán en el punto que les señale de la respectiva zona, de la que no podrán separarse sin previa licencia ú orden de la Secretaría, ó, en casos urgentes y hasta por ocho días, sin la licencia del jefe político en cuyo distrito residan.

Las licencias se otorgarán con arreglo al decreto número 570.

3.ª Son atribuciones de los inspectores:

I. Visitar las escuelas oficiales de su demarcación cuantas veces lo estimen necesario, y dictar en el orden interior de los establecimientos las medidas urgentes para cortar los abusos ó corregir los defectos que notaren.

II. Visitar los colegios incorporados al Instituto Literario del Estado, cuando así se lo ordene, dando cuenta con el resultado de la visita ó informe correspondiente.

III. Hacer en las escuelas oficiales reconocimientos ó exámenes parciales de los alumnos para investigar su aprovechamiento y la aptitud de los profesores, así como la conveniencia ó eficacia del sistema de enseñanza que se siga.

IV. Vigilar la puntual asistencia de los preceptores y ayudantes, el exacto y oportuno pago de sus sueldos, y la suficiente provisión de objetos y útiles.

V. Velar por la concurrencia de educandos, y gestionar ante las autoridades respectivas el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la ley de

Instrucción Pública, sobre el deber de que se instruyan los niños y niñas de 7 á doce años de edad.

VI. Cuidar de que los planteles tengan amplitud, ventilación y demás condiciones higiénicas, y de que los alumnos se presenten afeitados y hagan ejercicios gimnásticos.

VII. Revisar el padrón de conso escolar para inquirir si el número inscrito corresponde con la concurrencia á escuelas ó colegios públicos ó particulares, promoviendo ante la autoridad la observancia del art. 63 de la ley de la materia, con las excepciones que establece el art. 64.

VIII. Gestionar que se observe el art. 71 de la citada ley, sobre ocupación ó trabajo á jóvenes menores de doce años.

IX. Procurar que se establezcan escuelas donde sean necesarias para párvulos, adultos ó presos.

X. Tomar nota de las visitas que practiquen y providencias que acuerden las juntas de vigilancia.

XI. Formar colección de las disposiciones sobre instrucción pública para velar por su cumplimiento.

XII. Rendir á la Secretaría los tres primeros días de cada quincena, informe de las escuelas visitadas en la quincena anterior, estado que guarde la instrucción y asistencia diaria, por término medio en cada una; y todas las demás noticias ó datos que se los ordenen ó pidan.

XIII. Promover ante el Ejecutivo, autoridades políticas ó municipales cuanto conduzca á la estricta observancia de las disposiciones legales relativas al ramo y al mayor desenvolvimiento de la instrucción.

4.ª La Secretaría podrá ordenar la traslación de los inspectores de una zona á otra, según las necesidades del servicio.

5.ª Los jefes políticos darán aviso á la Secretaría de las faltas en que incurran los inspectores en el desempeño de su encargo.

6.ª Los jefes políticos y presidentes municipales impartirán á los inspectores los auxilios que soliciten para llenar su cometido.

Libertad y Constitución. Pachuca, Enero 15 de 1890.—FRANCISCO VALENZUELA, Secretario de Gobernación.

Gobierno del Estado.

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala.

(Concluída.)

Resultando Undécimo. Que admitido el recurso por el Juzgado de 1.ª instancia de Tulancingo, y remitidos los autos á esta primera Sala en cumplimiento de la ley, se sustanció el proceso con entera sujeción á los preceptos del Código de procedimientos, señalándose día para la vista, la que se verificó el día diez y siete del mes próximo pasado con la concurrencia únicamente, del Lic. Félix Vergara Lope, en representación del recurrente, justificando su personalidad con la carta poder que presentó en ese acto, y después que dió lectura á sus apuntes de informe se terminó el acto. Considerando Primero. Que es fuera de duda que el recurrente por mero error señaló expresa-

mente á la 2.^a Sala para que conociera del recurso, siendo así que con bastante claridad el Código de procedimientos designa á la 1.^a Sala del Tribunal Superior para que conozca del recurso—*ingenerere*—siempre que no hubiere pronunciado la sentencia contra la cual se interpone el recurso—Artículo 1054 del Código de procedimientos civiles—En consecuencia es incontrovertible la jurisdicción de la Sala para conocer del recurso intentado, cumpliendo el Juzgado con la ley, al remitirle los autos con tal objeto. Considerando Segundo. Que el recurso se ha interpuesto conforme á los preceptos expresos de la ley y debe por lo mismo declararse legal su interposición. Considerando Tercero. Que por el motivo de la fracción 1.^a del artículo 1516 del Código de procedimientos civiles señaló el quejoso como infringidos los artículos 462 y 467 del Código de Comercio de 16 de Mayo de 1854 y 1004 y 1014 del de Junio de 1884, por haber asentado la sentencia recurrida en alguno de sus considerandos, que la prescripción de una letra debe contarse desde la fecha del protesto ó desde la última diligencia judicial; y como en el caso que se ventila no hubo protesto, ni el ejecutado ha presentado testimonio alguno de diligencia judicial anterior y relativa á la letra de que se trata, dicha prescripción debe correr, contándose su término desde la interpelación judicial única de Abril del presente año—11 de Abril de 1887—no obstante que oportunamente el quejoso alegó la excepción de prescripción, siendo claro que aquella determinación es contraria á la natural y genuina interpretación de los artículos del Código de Comercio: que concretada la cuestión en estos términos, hay que atender á que en el acto de la ejecución, el Lic. Gabriel Ormaechea, en representación legítima de D. Miguel de la Rosa, aceptante de la libranza opuso en debida forma las excepciones perentorias siguientes: de pago, de simulación y de prescripción, agregando además, que el caso de la libranza, materia del debate, no se hallaba comprendido en las prescripciones del artículo 435 del precitado Código de procedimientos civiles. Examinadas las actuaciones sobre estos puntos, se ve con claridad que si es cierto que no resultaron probadas legalmente las dos primeras excepciones alegadas por el ejecutado, lo contrario sucede respecto de la tercera, es decir, la de prescripción, pues ella se halla legalmente comprobada en autos, como lo demuestra el más ligero exámen de los términos de la libranza, de donde aquella procede, comparándolos con la fecha en que se inició el juicio ejecutivo.

En efecto, la libranza se extendió el día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta, pagadera á igual fecha del mes de Diciembre del propio año; y el juicio se inició el día once de Abril del año de mil ochocientos ochenta y siete. Luego á esa fecha, habían transcurrido desde el vencimiento de la libranza, ó sea desde el día en que se hizo exigible en su pago.—29 de Diciembre de 1880—seis años, tres meses, once días, es decir, dos años, tres meses, once días, más de los cuatro años que la ley mercantil exige para la prescripción de todas las acciones que nacen de las letras de cambio, y vales, pagarés y libranzas;—Artículo 467 del Código de Comercio de 1854 y 1014 del de 1884—y en esa virtud, la sentencia que no tuvo en cuenta la excepción de prescripción, en los términos que fué formulada, ha infringido los respectivos artículos 467 y 1014, lo mis-

mo que el 462 y 1004 del Código de Comercio respectivos que establecen que los terminos que esos ordenamientos señalan son fatales, y por su infracción, debe casarse la sentencia. Considerando Cuarto. Que bajo ningún sentido es admisible la interpretación que la sentencia recurrida, da á los ya repetidos artículos 467 del Código de Comercio de 1854 y 1014 del de 1884, pues que es contraria á la razón natural y genuina de la ley, tomada de los antecedentes y consiguientes de la misma, á los preceptos expresos y terminantes que contiene, á las disposiciones legales del derecho civil tanto antiguas como modernas, á las doctrinas de los autores y aun al buen sentido.

La ley mercantil, ó sea el Código de Comercio, vigente cuando se contrajo la obligación, lo mismo que el que rige en la actualidad, establecen expresamente que las libranzas á término fijo, deben satisfacerse en el día de su vencimiento, ántes de ponerse el Sol;—Artículo 340 y 341 del Código de Comercio de 1854 y 758 y 845 del Código de Comercio de 1884—que en el caso de no ser pagadas se tienen que protestar por esa circunstancia—Artículos 403 del Código de Comercio de 1854 y 876 del de 1884—que en el caso de que se omitieran esos requisitos, especialmente el protesto, las letras se tienen por perjudicadas.—Artículos 381 del Código de Comercio de 1854 y 819 del de 1884—caducando el derecho del portador contra los endosantes y librador en su caso.—Artículo 382 del Código de Comercio de 1854 y 829 del de 1884—que ningún acto ó documento podrán suplir la omisión y falta del protesto para la conservación de las acciones que competen al portador, contra las personas responsables á las resultas de la letra, fuera del caso de la protestación con que se suple el protesto de pago, cuando se ha perdido la letra.—Artículo 414 del Código de Comercio de 1854 y 890 del de 1884—que todos los términos prefijados por disposiciones generales del Código de Comercio para el ejercicio de las acciones que proceden de los contratos mercantiles, son fatales, sin que en ellos tenga lugar el beneficio de la restitución, bajo causa alguna, título ni privilegio; y por último, que todas las acciones relativas á las letras y á los vales, pagarés y libranzas, prescriben á los cuatro años, contados desde el día del protesto ó desde la última diligencia judicial.—Artículos 467, del Código de Comercio de 1854 y 1004 y 1014 fracción 1.^a del de 1884—Así es que, el portador de la letra, para conservar las acciones que le competieran, procedentes de la libranza materia del juicio, ha debido observar estrictamente, en su caso, cada uno de los preceptos legales mercantiles de que se ha hecho mérito; y como no lo hizo, es indudable que por esta causa perdió sus derechos.

También la sentencia recurrida debió sujetarse estrictamente, en sus decisiones, respecto á la excepción de prescripción, á esos mismos preceptos para ser justa y equitativa.

Según la legislación antigua, el derecho de ejecutar por acción personal duraba diez años; más los autores no estaban uniformes acerca del tiempo desde el cual debían de comenzar á correr éstos. Todos convenían en que si el derecho de ejecutar nacía de escritura pública con cláusula de garantía, el término se contaba desde su otorgamiento en las deudas puras; y en las que no lo eran, desde la condición ó plazo cumplido. En punto á papeles simples la fuerza ejecutiva la adquirían desde el

reconocimiento, el cual, según Vela, podía hacerse aún después de pasados diez años. Pero autores mexicanos de reputada nota, aseguran que tal opinión es opuesta á la razón de la lege funda y la prescripción en el abandono presunto, ó en la presunta falta de derecho, porque el que no presenta su vale para que se le reconozca, tiene contra sí la presunción *juris*, contra la que tiene que producir prueba en vía ordinaria. Añaden además los autores, que el reconocimiento no conduce sino supone y prueba la obligación contraída, particularmente si al hacerlo se alega la prescripción; y que nadie ha dicho que el tiempo de la prescripción se empiece á contar desde que la obligación se prueba.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 3º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. -- Estado de Hidalgo. -- Convocatoria. -- Por disposición del Juez 3º de 1ª instancia de este distrito, Lic. Leonidas Barranco Pardo, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión de Don Ignacio Arista, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta dias siguientes á la tercera publicación de estos edictos en el periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, 25 de Enero de 1890. -- Ricardo P. Tagle, notario público.

Nota. -- Se expide el presente sin timbre, por librarse á virtud de promoción del Defensor fiscal del Estado.

33 = 3 = 2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huejutla. -- E. de H. -- Un timbre de 50 centavos. -- En los autos del intestado de la Sra. Carolina Herrera, vecina que fué de este lugar, el ciudadano Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado entre otras cosas con fecha 16 del actual, se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta dias contados desde la fecha del último edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huejutla, Enero 23 de 1890. -- Melitón Hernández, Srío.

34 = 3 = 2

Amador Silva, notario público -- Distrito de Tulancingo. -- Estado de Hidalgo. -- Un timbra de 50 centavos. -- Convocatoria. -- El Sr. Juez de primera instancia de este distrito, Lic. Jorge Antonio Zamora, por auto de ocho del presente mes mandó se convoquen por los periódicos "Oficial del Estado," y "Monitor Republicano," á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Martín Gallegos, vecino que fué de Tenango, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la última publicación de la presente, que se inscribirá por tres veces de diez en diez dias en dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado.

Tulancingo, Noviembre quince de mil ochocientos ochenta y nueve. Doy fé. -- Amador Silva.

28 = 3 = 3

Tribunal Superior de Justicia. -- E. de H. -- 2ª Sala. -- Sr. Lic. José Issue de la Sancha. -- En el expediente informativo que se instruye contra vd. por responsabilidad en el desempeño de su encargo como Juez 1º de 1ª instancia de este distrito, con fecha diez y ocho del corriente, la 2ª Sala de este Superior Tribunal, compuesta

de los ciudadanos Magistrados Miguel Mancera de San Vicente, Miguel Melgarejo y Buenaventura Gómez, ha mandado, se dé cuenta con nueva citación, haciéndose saber el personal de la Sala y se entiendan con el abogado defensor las subsecuentes diligencias, en virtud de haberse ausentado de esta ciudad, hace mucho tiempo el defensor de vd. Lic. Ignacio Durán.

Lo que se hace saber á vd. conforme á lo prevenido por el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal.

Pachuca, Enero 20 de 1890. -- Miguel Flores y Ramírez, secretario.

27 = 3 = 3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan. -- E. de H. -- Un timbre de 50 centavos. -- En el juicio que sobre pesos sigue en este Juzgado en la vía ejecutiva, el Sr. Praxedis Tapia contra la Sra. Jesus Barrera de Vazquez y el Sr. Ignacio Vázquez, el Sr. Juez de primera instancia de este distrito Lic. Francisco S. López que conoce de él, á virtud de no haberse hecho oportunamente la publicación del remate de los bienes embargados, ha señalado nuevamente para el referido remate, el día veintiocho del actual á las diez, disponiendo se publique como está mandado en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de la ciudad de México.

Los bienes embargados son derechos hereditarios que los demandados tienen en la testamentaria del Sr. Francisco Vazquez, están fincados en el Rancho "La Mohonera," situado en el Municipio de Chilcuautla de este mismo distrito y han sido valorizados en la cantidad de ochocientos cincuenta y siete pesos, treinta y cuatro séptimos de centavo, \$857 34 6 séptimos es por los peritos ciudadanos Licenciados José Barrera Rubio y Mariano Dominguez Yllanes.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1890. -- Luis M. Flores, secretario.

10 = 3 = 3

Remates.

Administración de Rentas del distrito de Tulancingo. -- Aviso. -- Por adeudo de contribuciones directas, ha embargado esta Oficina la casa de la Testamentaria de la Sra. Carmen Castillo, ubicada en la cuarta calle de Morelos número 19 de esta ciudad y cuyo valor fiscal es de 1,500 pesos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen hacer postura, concurran á esta Administración el día 31 del presente mes, á las diez de la mañana, que será la única almoneda con calidad de remate.

Tulancingo, Enero 18 de 1890. -- V. Madrid.

26 = 3 = 3

Jefatura Superior de Hacienda. -- Hidalgo. -- Aviso. -- En virtud de orden de la Tesorería general de la Federación, de fecha 29 de Enero próximo pasado, se procede á verificar la tercera almoneda, de los objetos que se encontraban en la canchisoria llamada "El Necesero" y que se embargaron al ciudadano Eduardo Lozano; en el concepto de que los referidos objetos se rematarán con el rebajo de un veinte por ciento sobre el precio de su avalúo.

Lo que se avisa al público, á fin de que las personas interesadas, concurran á esta Oficina el día veinte del corriente á las diez de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar el remate.

Pachuca, Febrero 4 de 1890. -- El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

35 = 3 = 1

Recandación de Rentas de Tepeji del Rio. -- Estado de Hidalgo. -- Aviso. -- Por adeudo de contribuciones á la Hacienda pública se ha embargado la casa de la testamentaria del finado Juan Peza, situada en la calle real de esta población y no habiendo habido postores en los dias citados para el primer remate, se convoca nuevamente al público, haciéndose saber que las posturas se reciben en la Recandación de Rentas de este lugar, los dias 16 y 26 del presente mes y 8 del entrante Marzo, siendo la última almoneda con calidad de remate, advirtiendo que el valor de la finca con las deducciones de ley es de..... \$1,463 21 centavos.

Tepeji del Rio, Febrero 6 de 1890. -- C. V. Rosas.

36 = 3 = 1

Minería.

Negociación Minera "La Dinamita y anexas. (Pachuca)
—En la Junta General de accionistas aviadores de esta negociación que tuvo lugar el 23 del corriente fueron nombrados para formar la Junta Directiva los señores siguientes:

1er. Vocal propietario	D. Nicolás Alvarez.
2º " "	D. H. C. Waters.
3º " "	D. Agustín Bornemann.
1er. Vocal suplente	D. Alberto Campero.
2º " "	D. José L. Cortina.
3º " "	D. Agustín Pliego Pérez.

* El despacho de los negocios relativos á esta negociación queda establecido en el escritorio de la casa número 9 de la 1ª calle de San Francisco.

Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento, México, 23 de Enero de 1890.—Vicente Vértiz, Srío.

29—3—2

Negociación Minera "La Dinamita y anexas" (Pachuca)
—La Junta Directiva de esta negociación en su sesión de hoy ha dispuesto que las exhibiciones, á contar desde la número 36 correspondiente al primero del actual, se reduzcan á cincuenta centavos por acción mientras lo permitan las atenciones de la negociación.

Lo que se avisa á los Señores accionistas aviadores para su inteligencia.

México, 23 de Enero de 1890.—Vicente Vértiz, Srío.

30=3=2

Negociación Minera "La Dinamita y anexas" (Pachuca)
—La Junta Directiva de esta negociación ha dispuesto se diga por circular á los Señores aviadores que tienen pendientes de pago varias de las exhibiciones decretadas, "que desde esta fecha comienza á correr el plazo de un mes que la misma Junta ha creído que debía conceder á los deudores para que cubran las sumas que adeudan, advirtiendo, que pasado ese plazo la junta obrará conforme á las disposiciones del Código de Minería para que declare la deserción.

También dispuso la misma Junta se suplique á los Señores accionistas deudores manifiesten en contestación á esta circular si optan por el pago ó si prefieren desertar por todas ó parte de las acciones que representen, fijando en este caso el número de acciones que desearan conservar."

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, sin perjuicio, de comunicarles personalmente la circular indicada.

México, 23 de Enero de 1890.—Vicente Vértiz, Srío.

31=3=2

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Miguel Sanchez García y Hariberto Sanchez y Sancha, han denunciado por sí y por otros socios, y con el nombre de los Mártires una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente y tiene un tiro viejo abandonado, situada en el cerro de la Cruz del pueblo de San Bartolo de este mineral, al Sur de la mina del Gallo, al Poniente de la mina San Miguel y al Oriente de la barranca de Espíndola.

El ciudadano Ignacio Rovalo por la compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en el Mineral del Monte, al Norte de la mina Mesillas, al Oriente de la Encarnación y al Poniente del Resquicio.

Los ciudadanos Rafael y Ricardo Lozano, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Cuatáparo situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina La Vizcaina, al Norte de Rufina, al Oriente del camino para la cantera de Azoyatla y al Poniente del cerro de tumba-burros.

Los ciudadanos Rafal Cravioto, Mónico Valdés, Ricardo Pascoe y Simon Campos, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Cruz, situada en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur del barrio de Santa Rosa, al Norte de la mina San Gregorio, al Norte del cerro de la Canuesca y al Oriente del cerro del Camon.

Los ciudadanos Joaquín Peña, Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado con el nombre de Victoria, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el pueblo de Azoyatla de este mineral, al Norte del cerro de las Platanillas, al Sur de la Palma gorda, al Poniente del cerro de los Xixis y del cerro grande y al Oriente de la mina Virginia.

Los ciudadanos Carlos R. Michel, Antonio Moreno Mejía, Luis G. Satron, Agustín Alberto Cravioto y Aga-

pito J. Martínez, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Santa Gertrudis, situada en el cerro del Torno del Mineral del Chico, al Poniente de la mina San Rafael, al Oriente de la de San Antonio, al Sur de la del Torno y al Norte de la hacienda San Cayetano.
Pachuca, Enero 26 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

43—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—Los señores José C. Haro, José Straubs y Ricardo Perez Tagle por la compañía de la mina San Andrés de esta ciudad, han denunciado la continuación al Poniente de la veta argentifera de dicha mina, que está situada en el cerro de las coronas al Oriente de esta ciudad.

El ciudadano Ignacio Rovalo por la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado, para ampliación de la mina Dolores de este mineral, y por haber salido con labores interiores, el terreno libre que existe al Sur de dicha mina Dolores y la de San Ignacio y al Norte de las nombradas La Constancia y 2ª Jesus María.

Los ciudadanos Manuel Olivera Toro, Marcelo Peña y Joaquín Blasquez, han denunciado por abandono, el socavon aventurero abierto por el conde de Regla de Sur Oeste á NorEste, situado en terrenos de Azoyatla de este mineral, al Oriente de las pertenencias de la mina Santa Inés Carretera y al Poniente de las de la Nevada, con objeto de explotar por esa obra la veta de la Nevada y algunas otras que cortare.

Los ciudadanos Ignacio Romero y Rafael Montaña, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Juan de la Lagunilla, situada en este mineral, al Norte de la cumbre del cerro de Santa Clara, al Sur del camino de la Estanzuela, al Oriente de la barranca de los Leones y al Poniente de la mina Santa María del cuervo.

Los ciudadanos Felipe Lira, Victorio Acacio y José Sanchez, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Copa-Cabañas situada en Omítlan, al Sur del cerro de las Palomas, al Norte de la hacienda del Aviadero y al Poniente de la hacienda de Sanchez.

Los señores Eduardo y Genaro Day y Arnulfo Trevehan, han denunciado con el nombre de San Juan, un socavon, abandonado, sobre veta de metal de plata, situado en el Mineral del Monte, al Sur de Todos Santos, al Norte del cerro del Hilocho al Poniente, de Rincon grande y al Oriente de la mina de los Angeles.

Pachuca, Febrero 2 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

44—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Atilano Manriquez como director de la negociación minera de Arévalo y anexas del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta diputación de minería, de que de la exhibición de diez pesos mensuales por acción, acordada por la junta directiva en 12 de Enero de 1888, han dejado de pagar las que les corresponden los accionistas que á continuación se expresan, á quienes pide se notifique de pago con el término de dos meses, apercibidos de declararse su deserción si no lo verifican. Y habiendo acordado de conformidad esta diputación de minería, lo hago saber por medio del presente á los siguientes deudores interesados, para los efectos legales:—El concurso del Sr. Juan Etcharren por veintisiete acciones y tres séptimos.—El Sr. José Néstor Garzon por una acción y un séptimo.—El Sr. Lic. Manuel Fernando Soto por cinco acciones y veinticinco centavos.—La Sra. Dolores Palma de Muriel por siete acciones y veinte centavos.—Y el Sr. cura Atanasio Yedra por siete acciones y veinte centavos.

Pachuca, Febrero 9 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

45—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Carmen Flores, Rafael Bustamante y Vicente Ignacio Islas por sí y por el ciudadano Paz Islas, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Dulce Nombre ó Peña del cuervo, situada en el pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur del cerro de Santo Domingo, al Norte de la loma del tlaxcal, al Poniente del cerro de la Lagunilla y al Oriente del Salto grande.

Los ciudadanos Mariano P. Duarte y Sabino Aguirre por sí y por los ciudadanos Pedro Espinosa y Julio, José Dolores y José Cruz Campero, han denunciado con el nombre de Maravillas, una veta de metal de plata, situada en la barranca de Burgos de Santa Rosa del Arenal, al Poniente del río grande, al Oriente de la loma del gigante, al Norte de la casa de los tepozanes y al Sur de dicha barranca de Burgos.

Pachuca, Febrero 9 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

46—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Mariano Guovara originario de Lagos y vecino de este Mineral, minero y mayor de edad, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono, la mina antigua nombrada "Chalma" con su respectivo socavon, situada en la barranca que también lleva el nombre de Chalma, terrenos de Itatlaco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción: carece de minas colindantes y su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente, produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.
Zimapán, Diciembre 29 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

23—3—3

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Sr. Leopoldo Bovadilla, originario de San Antonio Bejar y vecino de México, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono la antigua mina nombrada "San José del Oro" con su respectivo socavon y demás bocas anexas, ubicada en el cerro que lleva el mismo nombre, en terrenos de Itatlaco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción. Su veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de Oro y cobre. La expresada mina carece de otras colindantes y se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.
Zimapán, Enero 26 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario,

40—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Sr. Adcían Basualdo natural y vecino de esta ciudad, de ejercicio minero, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono la mina antigua nombrada "El Empalme" situada en el Mineral de la Bonanza al Oriente de la plaza y frente á la ladera Sur del cerro de don Martín y á la derecha de una barranquilla que descien de del cerro donde está situada la mina de "San Cayetano" tiene por seña particular un derrumbadero, como á cinco metros distante de la boca y ésta colinda por el Oriente con la citada mina de "San Cayetano" y por el Norte con la mina nombrada "El Sacramento." Su veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.
Zimapán, Enero 19 de 1890.—Agustín Ramírez.—Jesus Cervantes, secretario.

41—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Los señores Néstor González y José María López, vecinos de esta ciudad, el primero militar en retiro y el segundo de ejercicio minero en compañía de las Señoritas Natalia Lora y Carlota Márquez también de esta vecindad ante esta diputación de minería han denunciado á título de abandono la antigua mina nombrada "La Soledad" con las bocas y cañones que le son anexos, ubicada en este municipio frente á la parte Sur de la montaña de San Felipe, no tiene minas colindantes y su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente produce metales de plomo y plata; ignorándose quien sería su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.
Zimapán, Enero 19 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

42—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Sr. José Rosevear natural de Inglaterra y vecino de este Mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono la antigua mina nombrada "Cañas" con todas sus bocas y escarbaderos, ubicada en el punto del mismo nombre, de este lado del río Moctezuma, frente al Embocadero y una Iglesia vieja y tiene por señas particulares un árbol de pirú en el hundido y otro en el terrero: no tiene minas colindantes y se ignora el nombre de su último poseedor. Su veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plata.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.
Zimapán, Enero 26 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

37—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Sr. Joaquín Mejorada originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de descubrimiento y con el nombre de "San Gabriel" una mina nueva ubicada en este municipio, en el cerro de las Ricas, caídas á la barranca de San Andrés, al Oriente de la mina Ricas y al Norte de la mina Constanza, frente á unas viviendas y precisamente donde hacen adjuntas las barranquitas que bajan de la mencionada mina Ricas. Su veta corre al parecer de Sur á Norte y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.
Zimapán Enero 26 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

38—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Los señores Aurelio Andrade y Benigno Licón, el primero originario de Huachuinango, de oficio mecánico, y el segundo originario de Acaxochitlan, de ejercicio minero, y ambos vecinos de Pachuca y mayores de edad, han denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de minería, la antigua mina nombrada la "Aurora del Santuario" ubicada en el cerro de San Clemente del municipio del Cardonal, comprensión del distrito de Ixmiquilpan de esta jurisdicción, siendo sus linderos por el Norte la Peña de Nangardulú; por el Oriente terrenos de José Marciano; por el Sur con ladera de monte de encino; y por el Poniente con terrenos del pueblo de Orizava. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de oro y plata; habiendo sido los últimos denunciadores de dicha mina los señores Manuel Ponce, Francisco Orona y Enrique Priego.

Se hace saber al público para los efectos legales.
Zimapán, Enero 26 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

39—3—1

ALBERTO LUIS PEREAU,

Profesor de idiomas francés, inglés y esgrima ofrece sus servicios al público.

Además se encarga de dibujos tipográficos sobre telas y todo género de lienzos.

Para informes Casa del Sr. Bonavit.—PACAUCA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA.—PACHUCA.

32=3=2

A V I S O A L P U B L I C O .

Los que suscriben hacen saber por el presente, que en su calidad de agentes del Banco Nacional de México, recibirán y cambiarán la moneda que debe amortizarse conforme á la ley de 4 de Junio de 1889 y el Reglamento fecha 11 de Diciembre del mismo año.

MAQUIVAR Y COMPAÑIA.

BANCO NACIONAL

DE MEXICO.

AVISO AL PUBLICO.

De conformidad con el artículo 2º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1889, sobre amortización de la moneda lisa y del antiguo sistema, se hace saber al público que las personas autorizadas por este Banco para hacer el cambio á la par de la moneda referida por la del sistema decimal, son las siguientes:

<i>Aguascalientes</i>	Aguascalientes	Sres. Aguilar Hermanos
<i>Bravos</i>	Guerrero.....	Sr. Gabriel F. de Célis
<i>Campeche</i>	Campeche.....	Sr. Fernando J. Cano Diego
<i>Ciudad Victoria</i>	Tamaulipas.....	Sr. Pablo Lavin
<i>Colima</i>	Colima.....	Sres. Arnoldo, Vogel y Compañía
<i>Cuernavaca</i>	Morelos	Sr. Ramón Portillo y Gómez
<i>Chihuahua</i>	Chihuahua	Sucursal del Banco
<i>Durango</i>	Durango	Sres. Julio Hildebrand Sucesores.
<i>Guadalajara</i>	Jalisco	Sucursal del Banco
<i>Guanajuato</i>	Guanajuato.....	Sucursal del Banco
<i>Guaymas</i>	Sonora.....	Sres. F. A. Aguilar Sucesores
<i>La Paz</i>	Baja California.....	Sres. Gota y Pelaez
<i>Mazatlan</i>	Sinaloa.....	Sucursal del Banco
<i>Mérida</i>	Yucatán	Sucursal del Banco
<i>México</i>	Distrito Federal.....	Oficina Central del Banco
<i>Monterey</i>	Nuevo León.....	Sucursal del Banco
<i>Morelia</i>	Michoacán.....	Sr. J. Basagoiti y Compañía
<i>Oaxaca</i>	Oaxaca	Sucursal del Banco
<i>Pachuca</i>	Hidalgo	Sres. Maquivar y Compañía
<i>Puebla</i>	Puebla.....	Sucursal del Banco
<i>Querétaro</i>	Querétaro	Sr. Ignacio G. Rebollo
<i>Saltillo</i>	Coahuila.....	Sr. Bernardo Sota
<i>San Cristóbal</i>	Chiapas	Sr. W. Paniagua
<i>San Juan Bautista</i>	Tabasco	Sres. M. Berreteaga y Compañía
<i>San Luis Potosí</i>	San Luis Potosí.....	Sucursal del Banco
<i>Tampico</i>	Tamaulipas	Sr. Federico F. Schutz
<i>Tepic</i>	Tepic.....	Sres. J. A. de Aguirre y Compañía
<i>Toluca</i>	México	Sres. Joaquín Cortica Hermanos
<i>Tlaxcala</i>	Tlaxcala.....	Sr. J. de J. Viñas
<i>Veracruz</i>	Veracruz.....	Sucursal del Banco
<i>Zacatecas</i>	Zacatecas.....	Testamentaria de Ramón C. Ortiz

Lo que se hace saber al público, recordándole que conforme al Reglamento citado, el cambio de moneda se cerrará el día 30 de Junio próximo, desde cuya fecha en adelante las piezas del antiguo sistema perderán su valor monetario (artículo 7º), castigándose como introductores de monedas ilegales á los que pretenden circular las denominadas *reales, medios reales, cuartillas y tlacos* (artículo 15), las cuales sólo se reacuarán ocurriendo los interesados á las casas de moneda, que las recibirán por su peso y ley (artículo 7º).

MEXICO, ENERO DE 1890.

EL DIRECTOR.

José V. del Collado.